



**Dirección Nacional de Medicamentos**  
República de El Salvador, América Central  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



REFERENCIA: SAIP\_ 2017\_103

**RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las quince horas y cincuenta minutos del día once de los corrientes; correspondiente al expediente referencia SAIP\_ 2017\_103, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

*“información si ante esta dirección se encuentran registrados los siguientes Insumos Médicos de la compañía Medline Industries, Inc. De Estados Unidos:*

- *Aplicador de algodón estéril modelo MDS202000*
- *Bolsa de drenaje de orina modelo DYND17403*
- *Cepillo para estregar DYND371163Z*
- *Gel lubricante de tejidos para procedimientos endoscópicos MSD032273H*
- *Urinario para hombres traslúcido DYND80234*
- *Basínica o Urinario contenedor azul DYND88200*
- *Envase para muestras DYND30331.”*

**LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:**

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y dentro de sus funciones está la de autorizar la inscripción y expendio de las especialidades químico- farmacéuticas, suplementos vitamínicos y otros que ofrezcan acción terapéutica, que cumplan con los requisitos establecidos en la citada ley
- III. Con base a las atribuciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento notificando la resolución en el plazo al solicitante.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_ 2017\_103, a la Unidad de Registro de Insumos Médicos de esta Dirección, la cual mediante memorándum remitió la información solicitada, a través de:

*"Que se realizó la revisión de los dispositivos médicos registrados, no encontrándose a la fecha ningún producto relacionado con los nombres y códigos siguientes: Aplicador de algodón estéril MDS202000, Bolsa de drenaje de orina modelo DYND17403, cepillo para estregar DYND371163Z, Gel lubricante de tejidos para procedimientos endoscópicos MSD032273H, Urinario para hombres translucido DYND80234, Bacínica o Urinario contenedor azul DYND88200 y Envase para muestras DYND30331 que son fabricados por: Medine Industries, Inc. del domicilio de Estados Unidos. Por lo que se puede afirmar que dichos productos no cuentan con registro sanitario como dispositivos médicos ante esta Unidad"*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada.
- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

  
Licda. Daisy Concepción Orellana de Larín  
Oficial de Información

